

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2021/3286 *Aprobación definitiva Reglamento Regulador de las Instalaciones Deportivas Municipales.*

Edicto

Don Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2021, aprobó inicialmente el “REGLAMENTO REGULADOR DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES”.

Que mediante inserción de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 95 de fecha 20 de mayo de 2021, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que así mismo, ha estado expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, no se han presentado reclamaciones y ni sugerencias al mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo inicial se entiende adoptado definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicha Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento.

Preámbulo

Los cambios sociales de los últimos años han consolidado el aumento en la práctica de actividad física por parte de la población en general, cada vez más demandante de instalaciones y servicios deportivos. A esto se le une la creciente preocupación por el aumento de las enfermedades cardiovasculares, el sobrepeso o la obesidad, que han hecho que la sociedad actual cambie su percepción acerca del papel que juega la actividad física en la mejora de la calidad de vida de las personas.

Establece la constitución española entre los principios rectores de la política social y económica (artículo 43.3), que “Los poderes públicos fomentaran la educación sanitaria, la educación física y el deporte”.

A su vez, el municipio, en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, debe ejercer competencias en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas. Las entidades locales también pueden, conforme señala el artículo 84 de la citada Ley 7/1985, intervenir la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y Reglamentos.

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece dentro de las competencias propias de los municipios la Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público que incluye:

- a. La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.
- b. La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.
- c. La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.
- d. La formulación de la planificación deportiva local.

Por todo ello, siendo las entidades locales, por delegación de competencias, las principales gestoras deportivas, y no existiendo en nuestro municipio ningún reglamento que recoja con exactitud las normas reguladoras de las instalaciones y servicios deportivos, se hace necesario la elaboración de un nuevo “Reglamento Regulador de las Instalaciones Deportivas Municipales” con el objetivo de servir como una herramienta práctica tanto para los usuarios como para el Ayuntamiento de Andújar, titular de las instalaciones, mejorando así el servicio deportivo prestado a la ciudadanía.

Se presenta así, el Reglamento Regulador de las Instalaciones Deportivas Municipales de Andújar.

Capítulo 1.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente documento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales (en adelante IDM) gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Andújar, garantizando por un lado, los derechos de las personas usuarias de las instalaciones y por otro, estableciendo las necesarias obligaciones o deberes de éstos.

El ámbito de aplicación de esta normativa abarca las instalaciones deportivas de titularidad municipal, siendo equiparables a éstas, los espacios públicos que, careciendo de carácter propio de instalación deportiva, se habiliten para tal efecto. También será de aplicación a las instalaciones que, sin ser de titularidad pública, hayan sido cedidas al Ayuntamiento de Andújar para su gestión, salvo que en estos casos se establezca un régimen propio de gestión.

Cualquiera instalación deportiva que se construya o cuya gestión directa sea asumida por el Ayuntamiento de Andújar en el futuro, quedará sometida al presente reglamento, salvo aquellas que requieran de una regulación específica o las que se encuentren dentro de concesiones.

Todas las normas que a continuación se detallan, se entienden sin perjuicio de otras normativas de rango superior aprobadas por el Ayuntamiento, de la legislación vigente en materia de instalaciones deportivas o de normas de excepción aprobadas por entidades competentes en materia de seguridad o salud pública, entre otras.

Artículo 2. Desarrollo y control del reglamento.

2.1 El Ayuntamiento de Andújar será el responsable del desarrollo y control del presente reglamento de las IDM, llevando a cabo su aplicación y cumplimiento, estando capacitado para suspender el funcionamiento normal de cualquiera de las instalaciones cuando:

- Se produzcan deterioros en las instalaciones.
- Peligre la integridad física y/o la salud de los usuarios/participantes.
- Por interés colectivo
- Las personas físicas o jurídicas que hagan uso de las instalaciones u organicen alguna prueba, evento o espectáculo deportivo, no cumplan con los requerimientos legales recogidos en la normativa específica aplicable y, en su caso, si se incumple con las medidas exigidas en la autorización de uso expedida por el Ayuntamiento.
- En cualquier otro momento que estime oportuno, existiendo una causa justificada.

2.2 Sin perjuicio de la instrucción de los expedientes sancionadores que correspondan, los técnicos responsables de las instalaciones deportivas, podrá adoptar medidas para restablecer el orden y funcionamiento de los servicios deportivos, en base a lo recogido en

el presente reglamento, pudiendo negar el acceso o expulsar de una instalación deportiva municipal a las personas, cuyas acciones incumplan con lo recogido en las normas contenidas en este texto, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, el perjuicio a otros usuarios, la reincidencia, y otras de índole similar.

Artículo 3. Personas usuarias.

3.1 A efectos del presente documento, se entiende por persona usuaria de las instalaciones deportivas municipales toda persona física o jurídica que hace uso de las instalaciones deportivas municipales, bien participando en actividades promovidas y gestionadas por el propio Ayuntamiento o gestor, o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

3.2 También se considerarán a las personas acompañantes de las usuarias, así como las personas espectadoras), cuando esté permitido su acceso a la instalación y mientras permanezcan en la misma.

3.3 El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular en lo relativo a las obligaciones y prohibiciones por parte de los usuarios, lleva consigo la pérdida de la condición de persona usuaria, con la consiguiente obligación de abandonar o la prohibición de acceder a las IDM.

Capítulo 2.- Derechos, Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades de las Personas Usuarías

Artículo 4. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias de las IDM, general tendrán los siguientes derechos:

- a) A la práctica deportiva y al uso de las instalaciones en los días y horas reglamentariamente establecidas, pudiendo ser modificadas o anuladas por necesidades del Área de Deportes o por motivo de fuerza mayor, previa comunicación con la suficiente antelación siempre que las circunstancias así lo permitan.
- b) Acceder como persona espectadora a las IDM, siempre y cuando se permita por parte del Ayuntamiento de Andújar.
- c) Tener a su disposición toda la información pertinente sobre el funcionamiento de las IDM.
- d) A ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en la instalación deportiva, respetando su integridad y dignidad personal.
- e) Disfrutar, de acuerdo a las condiciones de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todas las actividades y servicios que preste el Área de Deportes del Ayuntamiento de Andújar.
- f) Disponer de las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
- g) Presentar por escrito las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

h) Cualquier otro derecho reconocido en la legislación vigente y en el presente documento.

Artículo 5. Obligaciones de las personas usuarias.

Las personas usuarias de las IDM, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Hacer uso de las instalaciones, espacios deportivos, material y mobiliario de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente reglamento o las específicas de cada instalación.

b) Seguir en todo momento las instrucciones dadas por el personal las IDM, respetando los espacios, material y mobiliario presente en las instalaciones, responsabilizándose de cualquiera de los daños que puedan causar a los mismos.

c) Respetar a las demás personas usuarias y al personal de las instalaciones deportivas, comportándose de manera correcta y favoreciendo en todo momento la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.

d) Acceder a las IDM con indumentaria y calzado deportivo adecuado, siguiendo las indicaciones dadas para cada pavimento.

e) Usar las IDM previo pago del precio público establecido para su uso.

f) Mantener limpias las instalaciones, colaborando con el personal de mantenimiento, dejándolas en las mismas condiciones en las que se encontraban antes del inicio de la actividad.

g) Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones deportivas, atendiendo a las indicaciones del personal.

h) Abonar las tasas y precios públicos que estén en vigor en cada momento y en aquellos encuentros deportivos en los que se establezca el cobro de taquillas por parte de los organizadores. Únicamente estará permitido el cobro de taquillas en competiciones o eventos de categoría Sénior y siempre que no sean organizados directamente por el Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 6. Prohibiciones generales.

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de instalaciones deportivas ni en las condiciones particulares de cada espacio deportivo, para el mantenimiento de la convivencia y el uso de forma segura de las instalaciones deportivas por parte de las personas usuarias, con carácter general no está permitido:

a) Fumar en las instalaciones deportivas, salvo en los espacios no deportivos al aire libre (Art. 7, Ley 42/2010). Se evitará en todo caso el consumo de tabaco en las zonas de tránsito habitual de personas usuarias y menores.

b) La introducción, consumo o venta de bebidas alcohólicas en las IDM.

c) La introducción de envases de vidrio en las IDM.

- d) El acceso de animales a las IDM, salvo lo establecido en la Ley 5/1998, relativa al uso de perros guía por personas con disminuciones visuales.
- e) Consumir alimentos con cáscara que puedan producir desperdicios tales como pipas, pistachos, cacahuetes...etc., salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Andújar.
- f) El acceso de personas usuarias a dependencias restringidas a personal autorizado.
- g) Tomar fotografías o secuencias de video en las IDM sin autorización expresa del Ayuntamiento de Andújar.
- h) La utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con la finalidad de obtener un beneficio particular u otras actividades colectivas organizadas, sin la previa autorización del Ayuntamiento de Andújar.
- i) La colocación en las IDM, de forma permanente u ocasional, de elementos publicitarios de contenido relacionado con bebidas alcohólicas y/o tabaco.
- j) El acceso a las IDM para la práctica deportiva de personas usuarias menores de 14 años, que acudan sin el acompañamiento de sus padre, madre, monitor/entrenador o tutor responsable.

Artículo 7. Responsabilidades de las personas usuarias.

7.1 Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen en los espacios deportivos de las IDM, así como en el resto elementos y materiales, incluidas plantas, jardines, elementos decorativos...etc., debiendo satisfacer los gastos que origine su reparación o reposición, sin perjuicio de la sanción que pueda derivarse de la infracción cometida.

7.2 La persona usuaria de las instalaciones deportivas será responsable de los accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento de las presentes normas, un comportamiento negligente o mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

7.3 De los daños ocasionados en las instalaciones deportivas durante el desarrollo de la actividad y/o competición, por parte de escolares, miembros de clubes, o cualquier otra persona, será responsable el centro docente, club, asociación, entidad o equipo al que se le haya concedido la autorización de uso de las IDM. Asimismo estas entidades serán responsables de los daños personales que puedan producirse durante el desarrollo de las actividades deportivas y/o competición, siempre que las instalaciones y equipamientos concretos utilizados se encuentren en buen estado de uso.

7.4 El Área de Deportes recomienda que la persona usuaria esté en condiciones físicas óptimas para realizar actividad física, eximiendo al Ayuntamiento de Andújar de las posibles lesiones que pueda sufrir, salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las administraciones públicas.

Capítulo 3.- Normas Generales de Acceso y Uso de las Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 8. Régimen de tasas y precios públicos en las IDM.

8.1 Las tasas o precios públicos fijados para el uso de las Instalaciones Deportivas Municipales serán los reflejados en la Ordenanza Fiscal núm. 17º Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas, aprobada en Pleno Municipal. A tal efecto, estarán expuestas para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, web municipal y redes sociales.

8.2 Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las IDM, deberán abonar con carácter obligatorio las tasas aprobadas por el Pleno Municipal.

8.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ordenanza fiscal núm. 17: En cumplimiento del artículo 27.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 marzo se podrán establecer convenios de colaboración entre este Ayuntamiento y entidades, instituciones y organización representativas de los sujetos pasivos de esta Tasa (federaciones deportivas, asociaciones, clubes, colegios y otras entidades que lo soliciten), con el fin de simplificar el cumplimiento de obligaciones formales y materiales derivados de aquellos o los procedimientos de liquidación o recaudación. Estos convenios se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de Instalaciones
- b) Propuesta del Concejal Delegado de Deportes informada previamente por el Órgano de Gestión de Deportes.
- c) Aprobación por la Comisión de Gobierno.

Artículo 9. Normas generales de reserva, acceso y uso.

Todas las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de su forma de gestión son de libre concurrencia, no pudiendo existir ninguna discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. Pudiendo ser utilizadas por cualquier persona física o jurídica que:

- Tenga como objetivo la práctica o disfrute de la actividad física y el deporte.
- Lleve a cabo el proceso de reserva y pago de la instalación o espacio deportivo en el que vaya a desarrollar su actividad deportiva, indicado en el presente reglamento.

9.1 La reserva y el pago del alquiler de cualquier instalación deportiva se realizará por las propias personas interesadas con anterioridad a la fecha solicitada, a través de las plataformas digitales que el Área de Deportes disponga en cada momento o en la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Andújar.

9.2 Los cambios o cancelaciones en las reservas de instalaciones deportivas se solicitarán

dos días hábiles antes de la fecha solicitada y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación estén disponibles.

9.3 En caso de no poder utilizar una instalación por inclemencias del tiempo u otros factores ajenos a la persona interesada, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, pudiéndose realizar siempre que exista disponibilidad en la instalación y en el nuevo horario requerido.

9.4 Por interés deportivo, general o de orden técnico, el Ayuntamiento de Andújar se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las IDM a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

9.5 Con carácter general, los menores de 14 años deberán acceder a las Instalaciones deportivas acompañados en todo momento de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél. Cualquier empleado podrá exigir la presentación de cualquier documento identificativo a efecto de demostrar la edad del usuario.

9.6 El personal de las instalaciones, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todas las personas usuarias las normas de cada instalación, pudiendo tomar las medidas que considere oportunas de acuerdo con el presente reglamento, incluida la expulsión o prohibición de acceso a la instalación o espacio deportivo.

9.8 Las entradas y salidas deben hacerse por los lugares indicados por la señalización y por los empleados de la instalación.

9.9 Los horarios de apertura y cierre, serán aprobados por el Área de Deportes y procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

9.10 Para un uso seguro de las instalaciones deportivas, se establecen, con carácter general, las siguientes normas:

a) Se recomienda tener un estado de forma óptimo para la realización de cualquier actividad deportiva.

b) Se deberá leer la información general de las instalaciones deportivas y del espacio deportivo a ocupar previo a su utilización.

c) Se recomienda no acceder con objetos de valor a las instalaciones deportivas municipales, no haciéndose responsable el Ayuntamiento de Andújar de posibles robos o hurtos que se realicen en cualquiera de las IDM.

d) Se deberá utilizar el calzado adecuado para cada superficie, tanto en la zona deportiva como en la zona específica de baño (vestuarios y duchas).

e) El atuendo deportivo completo será imprescindible para la utilización de las IDM, no permitiéndose la estancia en zonas deportivas de ninguna persona con ropa o calzado de calle, exceptuando el equipo técnico o jueces durante el desarrollo de eventos o

competiciones oficiales así como el personal de las instalaciones en el ejercicio de sus funciones.

f) Todos los usuarios deberán respetar de manera rigurosa los horarios que le hayan sido asignados y abandonar la instalación una vez finalizada la actividad deportiva en la que participen.

g) El único lugar donde está permitido el cambio de ropa es el vestuario.

h) El material de entrenamiento y competiciones, salvo el fijo de la instalación deportiva, será aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación, haciéndose responsable de su uso, limpieza y recogida una vez acabada la actividad deportiva. El material deportivo de titularidad pública que se destine a una actividad en concreto, sólo podrá utilizarse para dicha actividad, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Andújar.

Artículo 10. Condiciones generales de uso regular de las instalaciones deportivas por parte de clubes y asociaciones deportivas.

10.1 Los clubs o asociaciones deportivas que deseen utilizar de forma regular o puntual las instalaciones deportivas municipales para entrenamientos o competiciones, deberán presentar una solicitud de uso al Ayuntamiento de Andújar, que, a criterios técnicos y de disponibilidad de instalaciones, resolverá lo que estime oportuno en cada caso.

10.2 Los clubs a los que se le autorice el uso de las IDM de forma regular, comunicarán con antelación cualquier cambio en su petición así como cualquier incidencia durante el transcurso de su actividad a la mayor brevedad posible. La autorización para la cesión de uso de las instalaciones, será como máximo por temporada de competición y revisable anualmente.

10.3 Cuando hubiera más de un club interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamientos como para partidos, se tendrán en cuenta criterios técnicos basados en la repercusión social, trayectoria del club, número de jugadores...etc.

10.4 Los clubs con autorización para el uso de las IDM, deberán conocer, cumplir y hacer cumplir, las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 11. Condiciones generales de uso regular de las instalaciones deportivas para eventos.

11.1 Para la celebración de actividades, eventos o espectáculos deportivos, el Ayuntamiento de Andújar podrá autorizar la utilización de las instalaciones o espacios deportivos para la celebración de actividades, eventos o espectáculos que se desarrollen total o parcialmente en ellas. Para ello, la entidad solicitante deberá presentar la correspondiente solicitud oficial al Ayuntamiento junto con el modelo de autorización emitido por el Área de Deportes, en el que se especificará la documentación que deberá presentar la entidad organizadora (Seguro de RC, Memoria Deportiva, Permisos Federativos...etc.) para conseguir la autorización final del Ayuntamiento, condición sin la cual no se podrá autorizar la celebración de ninguna actividad, evento o espectáculo en las instalaciones deportivas

municipales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

11.2 De igual forma la entidad organizadora se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, bajo la supervisión del personal responsable del centro deportivo, además de asumir los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados. Se podrán establecer acuerdos con el Ayuntamiento de Andújar para que este pudiese asumir parte de los gastos derivados de la organización.

11.3 El acceso de las personas espectadoras y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos y de los eventuales daños que su comportamiento pudiera ocasionar, teniendo siempre en cuenta lo reflejado en el presente reglamento y la normativa vigente aplicable.

Artículo 12. Imagen y publicidad en las instalaciones deportivas municipales.

12.1 Los derechos económicos que pueda generar la exposición de elementos publicitarios, permanentes o puntuales, móviles o estáticos en las IDM son titularidad del Ayuntamiento de Andújar, sin perjuicio de los contratos o acuerdos en los que se estime lo contrario.

12.2 Será de obligado cumplimiento la normativa de la Unión Europea sobre el uso y la publicidad de alcohol y tabaco, quedando prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en las IDM.

12.3 El Ayuntamiento de Andújar podrá autorizar la colocación de publicidad con motivo de la organización y celebración de acontecimiento deportivos puntuales.

12.4 Los clubes que tengan la concesión ordinaria de instalaciones deportivas para el desarrollo de su actividad, no podrán colocar elementos publicitarios sin la autorización por escrito del Ayuntamiento de Andújar. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de un año y deberá renovarse con dicha periodicidad.

Capítulo 4.- Normas Específicas de Uso de los Distintos Espacios Deportivos

Artículo 13. Normas de uso de los vestuarios.

13.1 Se establecen las siguientes condiciones para el uso de vestuarios en todas las instalaciones deportivas municipales:

a) El uso de los vestuarios está supeditado a la utilización de las instalaciones deportivas durante el desarrollo de la actividad deportiva. La utilización y asignación de los vestuarios será determinada por el personal de las instalaciones deportivas.

b) La utilización de los vestuarios por parte de las personas usuarias implica el correcto uso de los mismos, limitándose a las actividades propias del espacio.

c) Las personas usuarias seguirán en todo momento las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas, colaborando en la limpieza y mantenimiento en buen estado de

higiene y salubridad del espacio.

d) Los vestuarios podrán ser ocupados por los usuarios, como máximo 10 minutos antes y después de su actividad deportiva, salvo en competiciones y eventos oficiales que este tiempo podrá alargarse hasta 25 minutos.

e) Los niños menores de 6 años tendrán que estar siempre acompañados de un adulto durante su estancia en el vestuario.

f) Los técnicos deportivos y/o entrenadores deberán velar por el buen uso de los vestuarios por parte de los jugadores, siendo los últimos en abandonar el vestuario, revisando que no queda ningún desperfecto en el mismo.

g) No está permitido introducir alimentos en el vestuario así como cualquier envase de cristal que pueda provocar lesiones en los demás usuarios.

h) Se recomienda el uso de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.

i) Quedan prohibidos los juegos dentro de los vestuarios que puedan producir situaciones de riesgo.

j) En aquellos casos en que los vestuarios vayan a ser utilizados por menores, en caso de conflicto entre el sexo del menor y su acompañante, prevalecerá el sexo de éste último.

Artículo 14. Normas de uso para campos de fútbol y pabellones polideportivos.

14.1 Se establecen las siguientes condiciones para el uso de los campos de fútbol (césped artificial y natural), Pabellones Deportivos y Polideportivos:

a) El acceso y permanencia en el espacio deportivo (incluido zonas de calentamiento y vestuarios) estará restringido a las persona deportistas, equipo arbitral o personal técnico autorizado que vayan a utilizar la instalación.

b) Las personas acompañantes, siempre que la normativa vigente permita su acceso, deberán permanecer en los graderíos o aledaños de la instalación, sin posibilidad de acceso a campos, vestuarios o zonas de calentamiento.

c) No podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de las personas encargadas de la instalación.

d) Es obligatorio el uso de calzado deportivo de acuerdo a las especificaciones establecidas en cada campo. Quedando prohibida, en los campos de fútbol, la utilización de tacos de aluminio, en los pabellones polideportivos el uso zapatillas con suela de color oscuro, y, de manera general, el acceso y la práctica con calzado de calle.

e) Además de la prohibición relativa a las bebidas alcohólicas, está prohibido fumar o comer en el interior de la zona de juego o circuito perimetral, arrojar basura o desperdicios en el recinto, introducir recipientes de vidrio y el acceso de animales (excepto lo legalmente permitido a personas con perros guía).

f) Los representantes (Directiva, cuerpo técnico, monitores...etc.) de los Clubes serán los responsables de controlar la entrada al campo y los vestuarios de los jugadores/as durante los entrenamientos o competiciones, siendo además responsables del comportamiento de sus jugadores/as. Los representantes de los Club serán los últimos en abandonar la instalación una vez finalizada la actividad.

Artículo 15. Normas de uso para pistas de tenis y pádel.

15.1 Se establecen las siguientes condiciones para el uso de las pistas de tenis y pádel:

- a) Las personas jugadoras deberán utilizar ropa deportiva y calzado adecuado
- b) Una persona usuaria no podrá reservar más de una pista el mismo día y a la misma hora.
- c) Las personas acompañantes deberán permanecer en los graderíos o alrededores de la instalación, sin posibilidad de acceso a las pistas y vestuarios.
- d) Además de la prohibición relativa a las bebidas alcohólicas, está prohibido fumar o comer en el interior de la zona de juego o circuito perimetral, arrojar basura o desperdicios en el recinto, introducir recipientes de vidrio y el acceso de animales (excepto lo legalmente permitido a personas con perros guía)
- e) No podrán practicarse otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de las personas encargadas de la instalación

Artículo 16. Normas de uso de las piscinas municipales.

16.1 De acuerdo a la normativa vigente se establecen las siguientes normas de uso para los usuarios y usuarias de las Piscinas Municipales:

- a) Queda prohibido utilizar envases de cristal en todo el recinto de piscinas y vestuarios
- b) Queda prohibido introducir dentro del vaso balones, colchonetas, zapatillas u otros objetos que puedan molestar a otros usuarios o producir un accidente.
- c) Podrán utilizarse flotadores manguitos o similares en las piscinas de enseñanza.
- d) No está permitido escupir u orinar tanto en el agua como en los alrededores de las piscinas y, en general, aquello que vaya en detrimento de la calidad del agua de las mismas.
- e) Es obligatorio la ducha antes del baño.
- f) No se podrá correr, empujar, saltar u otras acciones que entrañen peligro en las zonas de baño.
- g) Es obligatorio el uso del traje de baño completo en los vasos y zonas adyacentes.
- h) El Ayuntamiento de Andújar no se responsabiliza de la pérdida de objetos de valor por parte de los usuarios, aconsejando acudir a la piscina sin éstos.

Artículo 17. Normas de uso de la pista de atletismo.

17.1 De acuerdo a la normativa vigente se establecen las siguientes normas de uso para los usuarios y usuarias de la Pista de Atletismo:

a) Queda prohibida la utilización de la Pista de Atletismo para la impartición de clases colectivas por parte de personas o entidades no autorizadas por el Ayuntamiento de Andújar. En todo caso, las clases autorizadas se impartirán en las zonas anejas a la pista y nunca invadiendo ninguna de las ocho calles de paso.

b) Los clubs o asociaciones que utilicen la Pista de Atletismo deberán dejar libres las calles exteriores (7 y 8), que serán las que utilicen las personas usuarias que accedan a la instalación para caminar.

c) Se establecen como calles rápidas las calles 1, 2 y 3, en las que quedará prohibido andar o realizar cualquier actividad que dificulte los entrenamientos de velocidad por parte de las personas usuarias.

d) Los lanzamientos sólo estarán permitidos para clubs o entidades federadas con autorización para el uso de las instalaciones deportivas municipales, siempre en horario de baja afluencia de usuarios y bajo la autorización y directrices técnicas del Área de Deportes. El personal de las instalaciones deportivas municipales ostentará la capacidad para ordenar al club o entidad correspondiente la paralización de los lanzamientos si se ve comprometida la seguridad de las personas usuarias.

e) El club o entidad deportiva autorizada para realizar lanzamientos, será responsable único de cualquier incidente o accidente derivado de los mismos, eximiendo al Ayuntamiento de Andújar de cualquier responsabilidad.

Capítulo 5.- Régimen Sancionador

Artículo 18. Responsabilidad administrativa y potestad sancionadora.

18.1 En base a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en este Reglamento.

18.2 Serán responsables de las infracciones establecidas en el presente Reglamento toda persona física y jurídica que realice cualesquiera de las acciones u omisiones constitutivas de las mismas.

18.3 Cuando los usuarios sean asociaciones, clubs deportivos u otras personas jurídicas, éstas responderán de las infracciones cometidas por cualquiera de sus miembros integrantes o personas autorizadas para el uso de la instalación, sin perjuicio de los efectos que dichas infracciones pudieran suponer para las autorizaciones de uso.

18.4 Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por más de una persona, y no se pueda establecer con claridad el responsable de la acción, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

18.5 El Ayuntamiento de Andújar tiene competencia para la resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento y para la imposición de las sanciones que correspondan, según lo dispuesto la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

18.6 El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 19. Infracciones administrativas.

19.1 Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

19.2 Se consideran infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas:

a) El impedimento del uso de la instalación deportiva a otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de la instalación deportiva.

c) El deterioro grave y relevante de equipamientos e infraestructuras de cualquiera de las instalaciones deportivas

d) La venta de alcohol y/o tabaco en las instalaciones deportivas.

e) La utilización de instalaciones deportivas para fines distintos de los previstos en la autorización o cesión de uso.

f) Provocar o participar en enfrentamientos, peleas o altercados dentro de las instalaciones deportivas.

g) El robo de material deportivo u otros elementos de las instalaciones deportivas.

h) La agresión física o verbal al personal de la instalación deportiva municipal o a otro usuario.

i) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

j) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

19.3 Se consideran infracciones graves:

a) La introducción y consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones deportivas.

- b) La alteración del orden en el interior del recinto o instalación deportiva.
- c) No atender de forma reiterada a las indicaciones o instrucciones del personal de las instalaciones deportivas
- d) Causar daños o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo y elementos anexos, así como escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.
- e) No respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos
- f) Impartir clases, con y sin ánimo de lucro, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Andújar.
- g) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa del Ayuntamiento de Andújar

19.4 Se consideran infracciones leves:

- a) Fumar en las instalaciones deportivas o espacios anexos, salvo en las zonas habilitadas a tal efecto.
- b) Introducir animales de cualquier clase a excepción de los perros guías según el Decreto 32 /2005, u otro objetos no permitidos por el presente Reglamento, tales como recipiente de vidrio.
- c) No utilizar la vestimenta o el calzado adecuado en las zonas específicas destinadas a la práctica deportiva
- d) No atender las indicaciones o instrucciones del personal de las instalaciones deportivas.
- e) Arrojar sustancias, residuos o cualquier tipo de desperdicio que ensucie cualquiera de los espacios de las instalaciones deportivas municipales.
- f) Cualquier otro acto que incumpla las normas presentes en este Reglamento que no se encuentre calificado como infracción de carácter grave o muy grave.

Artículo 20. Sanciones.

20.1 Salvo que la infracción se encuentre tipificada en otra legislación aplicable de rango superior, en cuyo caso la cuantía de la sanción se adecuará a la prevista en dicha legislación, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Por la comisión de infracciones leves: Apercibimiento y/o imposición de multa desde 50 hasta 750 euros, en función de la gravedad de los hechos.
- b) Por la comisión de las infracciones graves: Multa desde 751 hasta 1.500 euros, en función de la gravedad de los hechos.

c) Por la comisión de infracciones muy graves: Multa desde 1.501 hasta 3.000 euros, en función de la gravedad de los hechos.

20.2 Para la determinación del tipo de infracción y la cuantía de la sanción, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La intensidad de la perturbación ocasionada.
- b) La importancia de los daños ocasionados a los equipamientos e infraestructuras de las instalaciones deportivas.
- c) La intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción.
- d) La reincidencia,
- e) Las demás circunstancias que concurren.

20.3 El Ayuntamiento de Andújar, por resolución del órgano que tramite y resuelva el expediente sancionador, en los supuestos de infracción leve, grave o muy grave, podrá sustituir la sanción económica por la medida alternativa de privación de derecho de utilización de las instalaciones deportivas municipales, de acuerdo a la legislación vigente y en los siguientes términos:

- a) Infracciones leves: de una semana a un mes.
- b) Infracciones graves: de un mes a un año.
- c) Infracciones muy graves: de un año a tres años.

20.4 En ningún caso el importe económico de la sanción será inferior al beneficio ilícito o el precio de los daños causados por la persona o entidad infractora, sin que pueda superarse los límites de la multa previstos en el artículo anterior. La valoración del beneficio o importe de los daños causado se realizará conforme a valores y precios del mercado.

20.5 Las sanciones son independientes a la posibilidad de exigir la reparación del daño o deterioro producido. Si los daños fueran irreparables la indemnización se corresponderá con el importe de reposición de los bienes o elementos en cuestión.

20.6 Podrán adoptarse las medidas cautelares que correspondan, según lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Andújar, 8 de julio de 2021.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.